Escritura de obligación de María Estevan de Arçaq en favor de Ángela de Ysasti su sobrina.

1679-08-28

AHPG-GPAH 3/1222, A: 316

Sepan cuantos la presente escritura de obligación, vieren como yo María Estevan de Arçaq viuda vecina de la Noble y Leal Villa de Hernani; Digo que a mi noticia ha llegado que Ángela de Ysasti mi sobrina legítima natural y vecina del Noble y Leal Valle de Oyarzun hija legítima de Francisco de Ysasti y Bernarda de Arçag su mujer y mi hermana ya difuntos vecinos que fueron del dicho Valle, trata para mejor servir a Dios Nuestro Señor, de tomar estado de matrimonio con Ignacio de Olayzola natural y vecino del dicho Valle, y para que logre su buen propósito desde luego por el tenor de ésta Carta en aquella vía y forma que mejor puedo y debo de mi mera voluntad por el cariño particular que la tengo me obligo con mi persona y bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber a que daré y entregaré a la dicha Ángela de Ysasti o a su derecha voz luego que se casase conforme ordena y manda la Santa Madre Iglesia con el dicho Ignacio de Olayzola cincuenta ducados en dinero o ropa a mi elección y a ello consiento ser apremiada en caso de remisión por todo rigor de Justicia ejecución y costas. Para lo cual obligo la dicha mi persona y bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber y doy Poder cumplido a todos y cualesquiera Jueces y Justicias de Su Majestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y de cada uno insolidum me someto y renuncio mi propio fuero jurisdicción y domicilio y la Ley Sit Combenerit de Jurisdicione ómnium judicum y demás favorables y la que prohíbe la general renunciación de ellas; y así bien renuncio las leyes y remedios del Emperador Justiniano Senatus Consulto Beleyano nueva y vieja Constituciones con la ley de Toro Partida y demás que son y hablan en favor de las mujeres de cuyo efecto soy avisada por el presente Escribano; y como sabida de ellas las renuncio y Juro a Dios Nuestro Señor sobre una Señal de la Santa Cruz tal como ésta + que hago. Y otorgo ésta Escritura de mi libre agradable y espontánea voluntad y sin inducimiento alguno por la voluntad afición y cariño particular que la tengo a la dicha Ángela de Ysasti mi sobrina y lo otorgué así ante el presente Escribano y testigos infrascritos en la dicha Villa de Hernani a veinte y ocho días del mes de Agosto de mil seiscientos y setenta y nueve siendo

testigosy la otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco dijo no sabía escribir y a su
ruego firmaron los dos testigos=